



Expediente: 20029005

Radicado: RE-00037-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/01/2025

Hora: 09:06:34

Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, notificada de forma personal el día 11 de agosto de 2016, modificada mediante la Resolución con radicado RE-02713-2021 del 03 de mayo del 2021, La Corporación OTÓRGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit. 811010242-0, representada legalmente por el señor CAMILO RÍOS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 16,46L/s, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial) 2.89L/s caudal a captarse de la fuente denominada "BARAHONDA", para uso Doméstico (Institucional) 0.43L/s, caudal a captarse de la fuente denominada "LOS ALZATE", para uso Doméstico (Residencial) 1.27L/s caudal a captarse de la fuente denominada "ZOILITA No.1", para uso Doméstico (Residencial) 0.87L/s caudal a derivarse de la fuente denominada "ZOILITA No.2", para uso Doméstico (residencial) 4.85L/s y uso Doméstico (institucional) 0.05L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "LA ESCORDIA", para uso Doméstico (Residencial) 2.10L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "EL CEBADERO", para Contingencia 4.0L/s caudal a derivarse de la fuente denominada "PUNTO DE CONFLUENCIA FUENTES LA ESCORDIA, EL CEBADERO Y NSN, en beneficio de los usuarios que se abastecen del acueducto, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016, es decir, hasta el 12 de agosto de 2026.

2. Que mediante radicado CE-15878-2024 del 20 de septiembre del 2024, la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit 811010242-0, a través de su representante legal el señor JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, solicitó ante la Corporación MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, en el sentido de aumento de caudal para oxigenar un reservorio de agua que se proyecta construir, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la Vereda Cabeceras localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto con radicado AU-03426-2024 del 24 de septiembre del 2024.

2.2 Que mediante comunicación interna con radicado CI-01743-2024 del 24 de octubre del 2024, la Corporación se remite a la oficina de ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO, para la cual se eleva una solicitud de concepto en predio, basado en la siguiente información:

" (...) Mediante radicado CE-15878-2024 del 20 de septiembre del 2024, la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit 811010242-0, a través de su representante legal el señor JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE identificado con cédula

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



de ciudadanía número 15.435.574, solicitó ante la Corporación MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, el cual dio inicio mediante el Auto AU-03426-2024 del 24 de septiembre de 2024.

Debido a lo anterior se realizó visita técnica el 16 de octubre de 2024, en la cual se informa que la solicitud se realiza para llevar el caudal que se vaya a otorgar a un reservorio que se proyecta adecuar en un sitio con coordenadas, longitud $-75^{\circ} 26' 45,984''$ y latitud $6^{\circ} 5' 34,918''$ a 2338 msnm, caudal que se pretende captar únicamente en época de invierno para abastecer con el volumen almacenado en el mismo, a los usuarios en épocas de contingencia.

De acuerdo a la percepción visual obtenida en la visita, no se contempló una fuente hídrica en el sitio que se proyecta adecuar el reservorio; no obstante, una vez verificado en el Geoportal de La Corporación se evidencia la existencia de una fuente que transcurre por dicho punto, por lo anterior solicitamos amablemente por parte de la oficina, una visita técnica al predio en el cual se pretende adecuar el reservorio con el fin de conocer si dicha fuente existe (superficial, subsuperficial o estacional) y si se requiere realizar algún trámite ante la Corporación para la implementación del reservorio, con el fin de conceptuar en el trámite de la solicitud de concesión de aguas.(...)"

3. Que mediante radicado **CI-01762-2024** del 25 de octubre del 2024, se envía oficio en el cual se solicita a la jurídica de la Corporación, suspender el trámite ambiental, aduciendo entre otras cosas lo siguiente:

" En atención al Auto AU-03426-2024 del 24 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica el 16 de octubre de 2024, en la cual se informa que la solicitud realizada implica llevar el caudal a otorgar a un reservorio que se proyecta adecuar en un sitio con coordenadas, longitud $-75^{\circ} 26' 45,984''$ y latitud $6^{\circ} 5' 34,918''$ a 2338 msnm.

3.1 Que el trámite fue suspendido mediante el radicado **AU-03993-2024** del 31 de octubre 2024.

3.2 mediante comunicación interna con radicado **CI-02049-2024** del 16 de diciembre la oficina de **ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO**, da respuesta a la solicitud elevada mediante radicado interno **CI-01743-2024**, por lo que es procedente continuar con la solicitud presentada.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **01 de octubre de 2024 y el 16 de octubre de la misma anualidad.**

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de octubre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08828-2024 del 24 de diciembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el 16 de octubre de 2024 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas que desean incluir para abastecer el acueducto, en compañía del señor José Humberto Restrepo y Julián Garzón Ortega por parte del acueducto y, por parte de Cornare, Andrea Villada y Sixto Javier A. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende incluir la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 Al acueducto se accede por la vía Llanogrande cabeceras, y después del Supermercado Panorama se ingresa a mano derecha, en la “Y” se continúa sobre la derecha hasta encontrar una portada verde y a 700 m. se accede hacia las fuentes que abastecen el sistema del acueducto.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes que se solicitan incluir en el trámite de solicitud de modificación.



Figura 1. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente Sin Nombre 1



Figura 2. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Escordia 1

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

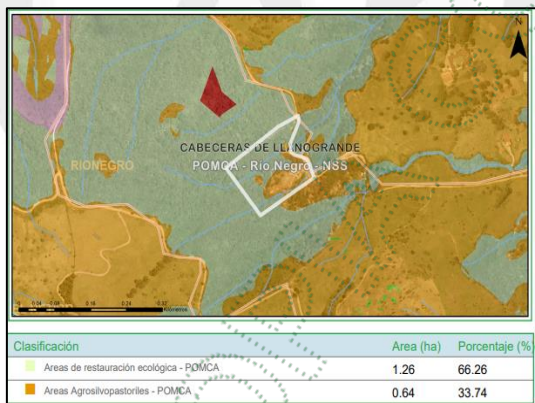


Figura 3. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente Sin Nombre 1

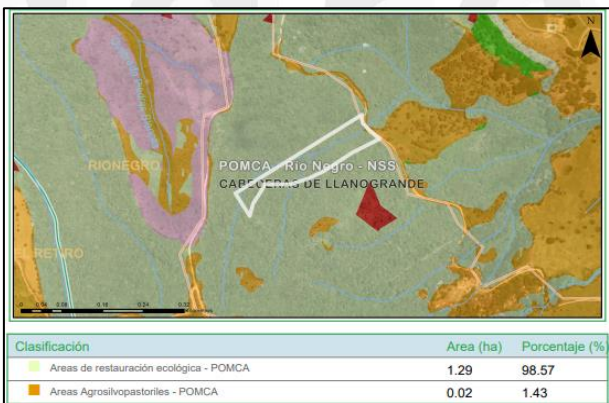


Figura 4. Deferminantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Escordia 1

Los predios identificados con FMI N°020-87399 y PK 6152002000000501362 y 020-10193 y pk 6152002000000501442 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

Clasificación	Predio con Fuente Sin Nombre 1 (Ha)	Predio con Fuente La Escordia 1 (Ha)
Áreas de Amenazas Naturales	-	-
Áreas de restauración ecológica	1,26	3,65
Áreas Agrosilvopastoriles	0,64	0,42
Áreas de importancia Ambiental	-	0,03

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico para 5500 personas permanentes y 1000 transitorias para captar en época de invierno para abastecer a la con el volumen del mismo a los usuarios en épocas de contingencia.

Se entrega listado con 1107 suscriptores los cuales fueron tenidos en cuenta en la Resolución que otorga la Concesión de aguas, modificada mediante Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016 y a su vez modificada mediante Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021. Por lo anterior, las condiciones bajo las cuales se otorgó y modificó dicha concesión y para cada una de las fuentes continuarán siendo las mismas, y solo se considerará en el presente informe la inclusión de la fuente denominada "Sin Nombre 1" y "La Escordia 1".

La ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit 811010242-0, a través de su representante legal el señor JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano mediante el radicado número CE-15878-2024

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del 20 de septiembre de 2024 con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060093063.

3.6 Mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se tiene APROBADO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Sin Nombre 1"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,31 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,23 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"La Escordia 1"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,03 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,77 L/s**.

El área de captación de la fuente denominada **"Sin Nombre 1"** se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **0,2 hectáreas**.

El área de captación de la fuente denominada **"La Escordia 1"** se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **8,44 hectáreas**.

A continuación, se presentan cada una de las áreas de las fuentes hídricas:

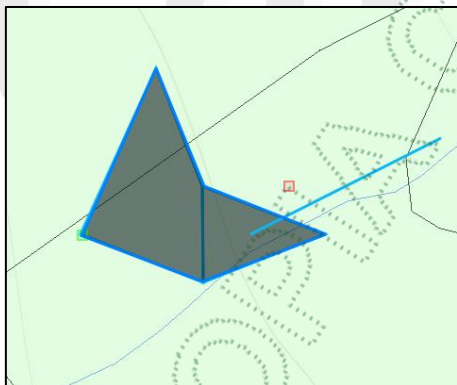


Figura 9. Área de captación fuente Sin Nombre 1

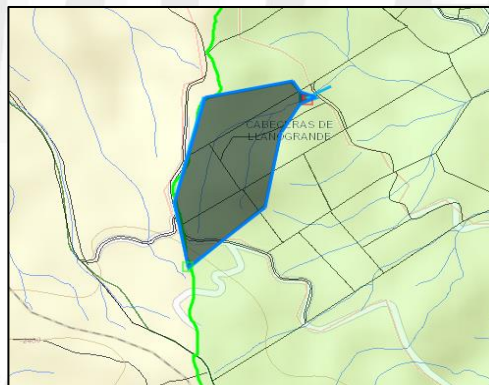


Figura 10. Área de captación fuente La Escordia 1

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare" modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre 1	15/10/2024	Volumétrico	0,31	0,23
SUPERFICIAL	La Escordia 1	15/10/2024	Volumétrico	1,03	0,77
El recurso hídrico se capta de la fuente "Sin Nombre 1", en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 45,888", Latitud 6° 5' 30,084" Z: 2383 msnm WGS84, por medio rejilla, el cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de algunas precipitaciones.  Figura 14. Lugar de captación fuente Sin Nombre El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente "La Escordia 1", se encuentra en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 51,153", Latitud 6° 5' 38,21" Z: 2357 msnm WGS84. El aforo fue llevado a cabo en época de algunas precipitaciones  Figura 15. Lugar de captación fuente La Escordia					
Las fuentes presentan cobertura vegetal a sus alrededores					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre 1	Caudal total	0,11	0,14
	Caudal ecológico	0,03	0,03
	Caudal máximo de reparto	0,08	0,1
	Caudales otorgados	0,05	0,05
	Caudal disponible para reparto	0,03	0,05
La Escordia 1	Caudal total	2,12	4,37
	Caudal ecológico	0,53	1,09
	Caudal máximo de reparto	1,59	3,28
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	1,59	3,28

Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua Fuentes “Sin Nombre 1 y La Escordia 1”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) No se encuentran captando			X		
	Área captación (Ha)	0,2 hectáreas y 8,44 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO ____X____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ____X____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ____X____		NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____		NO ____X____			

a) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo en cuenta que los cálculos de caudal para los suscriptores fueron proyectados y posteriormente otorgados y modificados mediante Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016 y a su vez modificada mediante Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021, por lo tanto, en el presente informe solo se contempla la cantidad de suscriptores mencionados por el Acueducto para las épocas de contingencia.

Se solicita abastecimiento para uso Doméstico para 5500 personas permanentes y 1000 transitorias para captar en época de invierno para abastecer a la con el volumen del mismo a los usuarios en épocas de contingencia, para lo cual requieren un caudal de 4 L/s con el fin de alimentar un reservorio de manera eventual.

Debido a que se informa acerca de la construcción de un reservorio, se solicitó concepto técnico a la Oficina de Ordenamiento Ambiental Del Territorial Y Gestión Del Riesgo acerca del punto en el cual se pretende establecer y mediante radicado CI-02049-2024 del 16 de diciembre de 2024 se informa:

"...El Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, fija los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, y para este caso en particular, se evidencia tres afluentes con retiros entre 10,23 – 20,88 m. En las Coordenadas, longitud -75° 26' 45,984'' y latitud 6° 5' 34,918' no se evidencia fuente Hídrica..."

Aunado a lo anterior, mediante informe técnico IT-08567-2024 del 12 de diciembre de 2024 se concluye:

"...No se observó infraestructura vulnerable que estén en el área de influencia del reservorio, o pendientes altas que generen condiciones de riesgo.

Alrededor del reservorio a implementar se tiene muy buena cobertura de bosque nativo y aguas abajo, en caso de una falla del estanque, no se tiene cerca viviendas o infraestructuras que se puedan ver amenazadas.

La implementación del reservorio no presenta amenaza a las condiciones actuales del área de influencia y así mismo la vulnerabilidad es baja, por lo que puede considerarse que el riesgo es bajo.

19. RECOMENDACIONES.

La implementación del reservorio deberá atender las recomendaciones de los estudios de capacidad portante y geotecnia.

Deberá mantenerse un permanente monitoreo de los volúmenes almacenadas una vez esté en funcionamiento el reservorio."

Por lo anterior, se calculará el caudal a otorgar de las fuentes teniendo en cuenta que solo es posible otorgar el 75% del caudal aforado, debido a que se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004.

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; sin embargo, las fuentes no cuentan con caudal suficiente para sumar el 30% de dicho valor.

USO	DOTACIÓN	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO O RESIDENCIA / PERMANENTE Y TRANSITORIA	1L/s	-	-	1	NA	1	30	0,77 L/s de la fuente Sin Nombre 1 y 0,23 L/s de la fuente La Escordia 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						1		

3.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit 811010242-0, a través de su representante legal el señor JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, mediante el radicado número CE-15878-2024 del 20 de septiembre de 2024 con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060093063.

4.2 La parte interesada mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 tiene APROBADO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

4.3 La parte interesada deberá implementar obras de captación y control de caudales en las fuentes "Sin Nombre 1" y "La Escordia 1" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.4 Los predios en los que se encuentran los puntos de captación denominados fuentes "Sin Nombre 1" y "La Escordia 1" presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.6 El usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de uso Doméstico para 5500 personas permanentes y 1000 transitorias para captar en época de invierno para abastecer a la con el volumen del mismo a los usuarios en épocas de contingencia, para lo cual requieren un caudal de 4 L/s con el fin de alimentar un reservorio de manera eventual.

Debido a que se informa acerca de la construcción de un reservorio, se solicitó concepto técnico a la Oficina de Ordenamiento Ambiental Del Territorial Y Gestión Del Riesgo acerca del punto en el cual se pretende establecer y mediante radicado CI-02049-2024 del 16 de diciembre de 2024 se informa:

“...El Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, fija los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, y para este caso en particular, se evidencia tres afluentes con retiros entre 10,23 – 20,88 m. En las Coordenadas, longitud -75° 26' 45,984'' y latitud 6° 5' 34,918' no se evidencia fuente Hídrica...”

Aunado a lo anterior, mediante informe técnico IT-08567-2024 del 12 de diciembre de 2024 se concluye:

“...No se observó infraestructura vulnerable que estén en el área de influencia del reservorio, o pendientes altas que generen condiciones de riesgo.

Alrededor del reservorio a implementar se tiene muy buena cobertura de bosque nativo y aguas abajo, en caso de una falla del estanque, no se tiene cerca viviendas o infraestructuras que se puedan ver amenazadas.

La implementación del reservorio no presenta amenaza a las condiciones actuales del área de influencia y así mismo la vulnerabilidad es baja, por lo que puede considerarse que el riesgo es bajo.

19. RECOMENDACIONES.

La implementación del reservorio deberá atender las recomendaciones de los estudios de capacidad portante y geotecnia.

Deberá mantenerse un permanente monitoreo de los volúmenes almacenadas una vez esté en funcionamiento el reservorio.”

Por lo anterior, se calculará el caudal a otorgar de las fuentes teniendo en cuenta que solo es posible otorgar el 75% del caudal aforado, debido a que se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004.

4.7 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit. 811010242-0, a través de su representante legal el señor JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 15.435.574 (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08828-2024 del 24 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero del auto **AU-03993-2024** del 31 de octubre del 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado N° **131-0584-2016** del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** con Nit. 811.010.242-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE	FMI: NA	NA	Coordenadas del predio planta potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	N A	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Barahonda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	5,907	6	5	12,89	2240			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Residencial)					2,89					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						2,89					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Los Alzate	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	20,92	6	4	56,944	2245			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Institucional)					0,43					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						0,43					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Zolita No 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	21,44	6	6	3,920	2219			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Residencial)					1,27					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						1,27					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Zolita No 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	19,20	6	6	5,911	2208			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Residencial)					0,87					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						0,87					
Punto de captación N°:						5					
Nombre Fuente:	La Escordia	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	39,75	6	5	38,391	2295			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Residencial)					4,85					
2	Doméstico (Institucional)					0,05					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						4,9					
Punto de captación N°:						6					
Nombre Fuente:	El Cebadero	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			

		-75	26	39,55	6	5	37,513	2234
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				2,10			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					2,10			
Punto de captación N°:					7			
Nombre Fuente:	Punto de Confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	32,9	6	5	40,9	2234
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Contingencia				4			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					4			
Punto de captación N°:					8			
Nombre Fuente:	Sin Nombre 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	45,488	6	5	30,084	2383
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				0,77			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					0,77			
Punto de captación N°:					9			
Nombre Fuente:	La Escordia 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	51,153	6	5	38,21	2357
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				0,23			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					0,23			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s					17,46			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de Concesión de Aguas superficial, será la establecida en la Resolución con radicado N° **131-0584-2016** del 02 de agosto del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** con Nit, 811.010.242-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (Fuentes Sin Nombre 1 y La Escordia 1):** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **131-0584-2016** del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución **RE-02713-2021** del 03 de mayo de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, o quien haga sus veces al momento, que la implementación del reservorio deberá atender las recomendaciones de los estudios de capacidad portante y geotecnia.

PARÁGRAFO: Deberá mantenerse un permanente monitoreo de los volúmenes almacenadas una vez esté en funcionamiento el reservorio

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE**, en calidad de representante legal de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20029005

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 30/12/2024.

Anexos: Diseños de obra de captación

Vigente desde:
24/7/2024

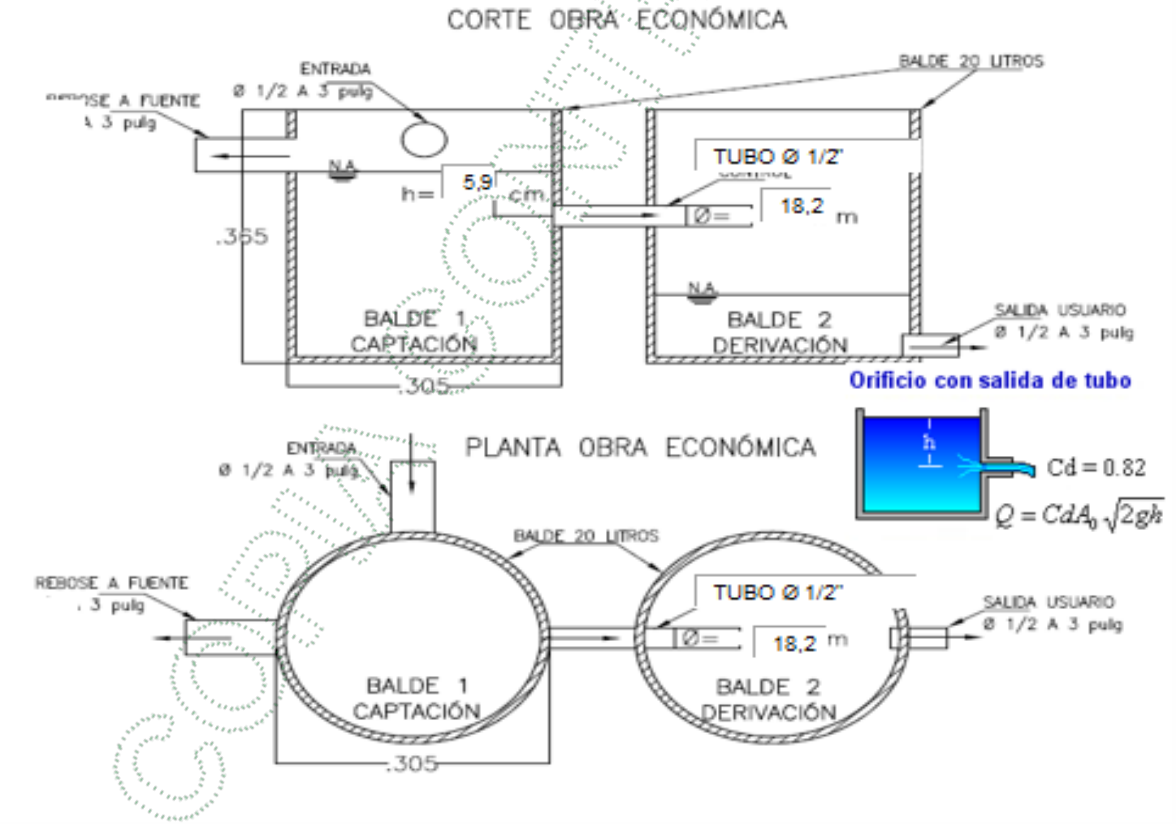
F-GJ-179 V.04

Obra de Captación y Control Fuente La Escordia 1- Obra Económica

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE		20029005	
CAUDAL:	0,230 L/seg.	FUENTE:	La Escordia 1
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Cabeceras de Llanograde
CALCULOS COEFICIENTE DE DESCARGA: 0,82 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm TUBO Ø 1/2" pulg			
		AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000260 m²
		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

- La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebóse mínimo de Ø 3").
- De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
- Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

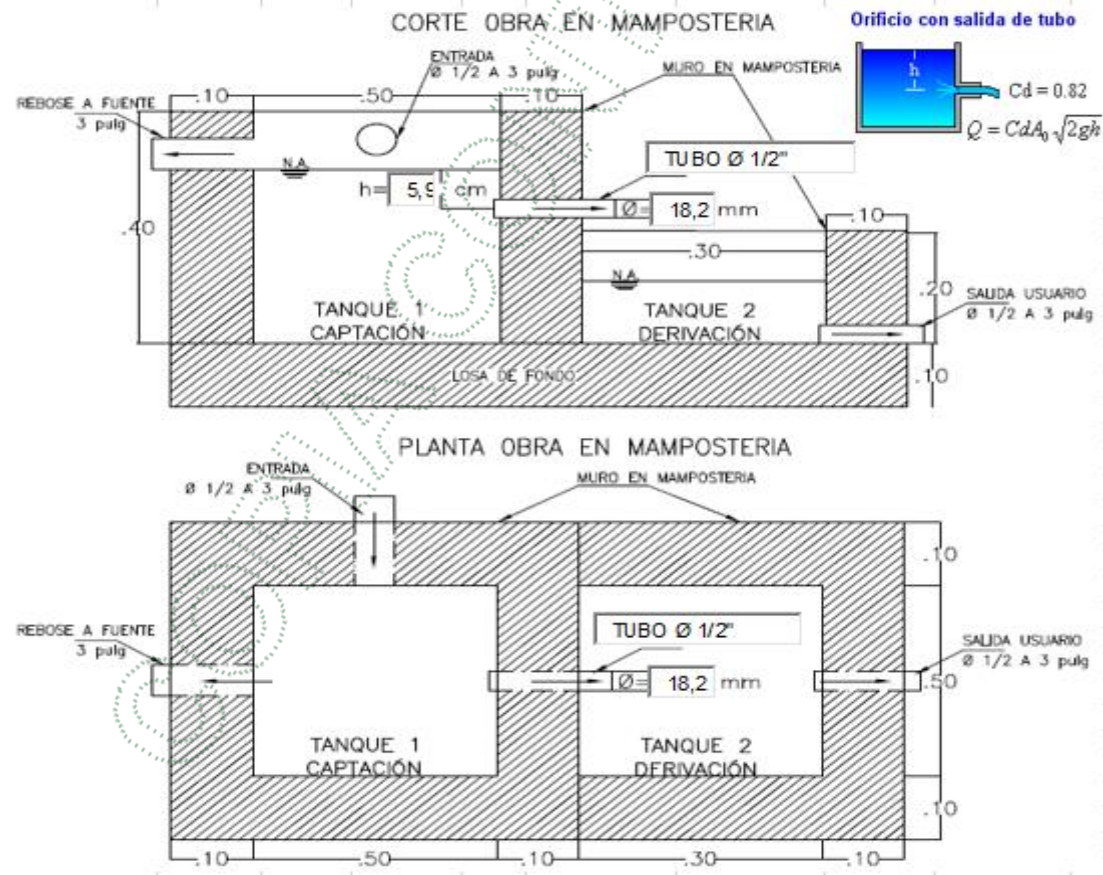


Obra de Captación y Control Fuente La Escordia 1- Obra Mamposteria.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.					
ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE			20029005		
CAUDAL:	0,230	L/seg.	FUENTE:	La Escordia 1	
MUNICIPIO:	Rionegro		VEREDA:	Cabeceras de Llanograde	
CALCULOS					
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000260	m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9	cm
	TUBO Ø 1/2" pulg				
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).					

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

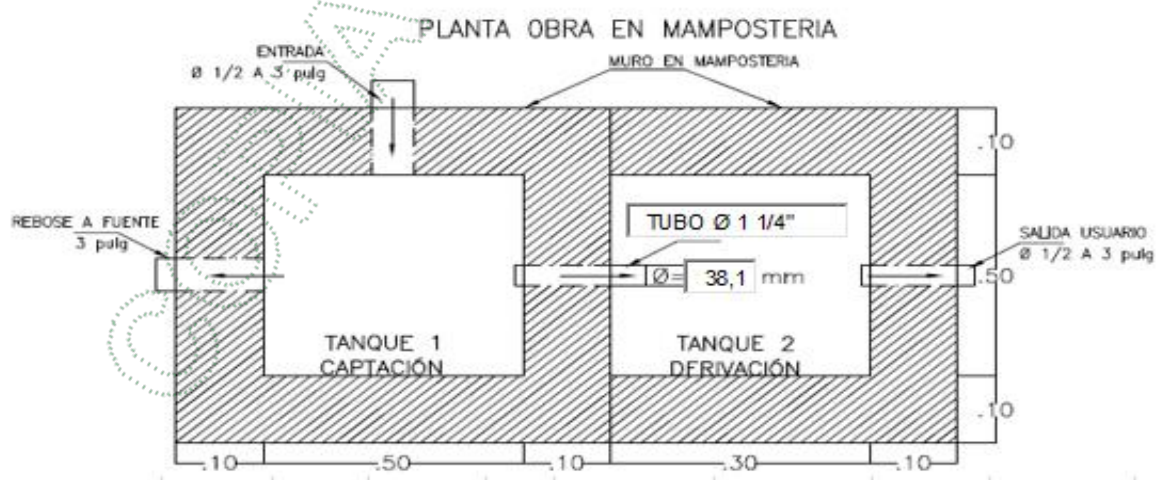
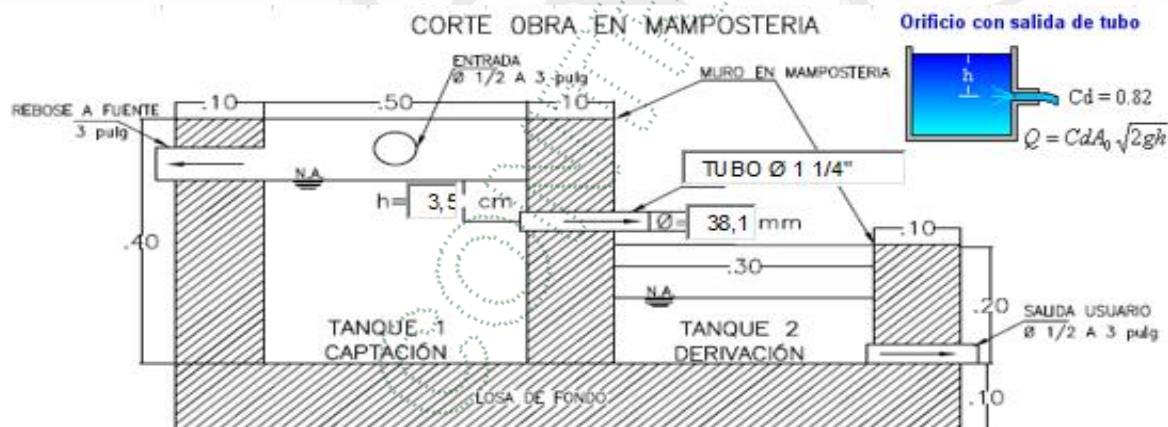
Obra de Captación y Control Fuente Sin Nombre 1. En Mampostería.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE		20029005	
CAUDAL:	0,770 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre 1
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Cabeceras de Llanograde
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,5 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Obra de Captación y Control Fuente Sin Nombre 1. Económica.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE		20029005	
CAUDAL:	0,770 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre 1
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Cabeceras de Llanograde
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA:	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,5 cm
	TUBO Ø 1 1/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

- La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
- Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
- De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
- Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

